----Trelew, 23 de junio de 2022.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “B., E. S. c/ R., E. L. s/ Alimentos” (Expte. N° 68 – Año 2022) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto a fs. 48.

-----**Y CONSIDERANDO:**----------

---1.- El escrito ID 671655 intitulado “Presentan acuerdo de alimentos – Solicitan homologación” presentado por la Dra. N. A. F., letrada apoderada de E. S. B., y el Sr. A. F. G., con el patrocinio letrado de la Dra. Y. V. Z. H., en el que las partes formulan acuerdo de asistencia alimentaria respecto del niño B. A. G. (hijo de ambos), en el marco de lo dispuesto en la audiencia celebrada el 02/05/2022.----------

----En tal sentido, las partes acuerdan lo siguiente: ----------

--*“PRIMERA: El progenitor se obliga a abonar en concepto de cuota alimentaria un monto total de $15.000,00 (pesos quince mil) en forma mensual y consecutiva, los cuales serán depositados directamente por el Sr. G. del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta aperturada en el banco del Chubut a estos fines, cuyos datos pertinentes son N° de cuenta X. CBU N° X. a nombre de la Sra. B. E. S. DNI N° X..*----------

----*SEGUNDA: dicho monto será actualizado semestralmente en un 15% (quince por ciento) siendo el primer aumento en el mes de Noviembre de 2022.*----------

--*TERCERA: se solicitara en el expediente "B. E. S. c/ G. A. F. s/ alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación" (Expte N° 111/21) los cuales tramitan ante el Juzgado de Rawson a los fines de dejar sin efecto el oficio ordenado a la Municipalidad de Trelew, donde se ordenó el descuento de alimentos. Ello motiva el sentido de que con este acuerdo, todos los depósitos de cuota alimentaria los realizara directamente el progenitor y todos ellos mediante trasferencia bancaria.* ----------

----*CUARTA: ambos progenitores reconocen que la cuota fijada precedentemente tiene a la atención de los requerimientos emergentes de la crianza del niño, comprometiéndose ambos progenitores, a que ante algún gasto extraordinario por el motivo que sea, (salud, educación etc.) los mismos serán abonados en un 50% cada progenitor.* ----------

----*III.- HONORARIOS: El Sr. G. se hará cargo de la totalidad de los honorarios correspondientes al presente acuerdo, los cuales serán abonados en cuotas a convenir con las letradas”*.----------

---2.- A fs. 46 se corrió vista a la Asesoría de Familia de la ciudad de Rawson, que fue contestada mediante escrito ID 687158 por la Dra. María Emilia Gatica. ----------

--Allí la profesional expuso que el convenio se ajusta a las facultades parentales de las partes y a la normativa vigente, por lo que consideró pertinente que se disponga su homologación como se peticiona.----------

--3.- Analizado el acuerdo presentado por las partes mediante escrito ID 671655 y teniendo en consideración la conformidad prestada por la Asesoría de Familia de la ciudad de Rawson, corresponde homologar el mismo en los términos que ha sido acordado otorgándole autoridad de cosa juzgada (arts. 279 del CCCN y 312 del CPCC).

----4.- Finalmente, en atención a lo acordado por las partes respecto de los emolumentos profesionales de las letradas intervinientes conforme lo señalado *ut supra*, no se imponen costas ni se regulan honorarios (art. 69 segundo párrafo, 70 y 74 del C.P.C.C.).----------

------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes en los términos estipulados en el escrito ID 671655 obrante a fs. 47/47vta. ----------

---II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios en atención a las consideraciones efectuadas (arts. 69 segundo párrafo, 70 y 74 del C.P.C.C.). ----------

---III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO L. DE CUNTO **SERGIO R. LUCERO** **GUILLERMO N. WALTER**
JUEZ DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___045____ DEL AÑO 2022 - SIF - CONSTE. -------

PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO